

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503830
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta solicitud reclamación responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alcoy en dar respuesta a la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la anulación de una ordenanza municipal que había servido de base para la imposición de una multa.

Admitida a trámite la queja, en fecha 17/10/2025 nos dirigimos a la administración local solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Tras la aportación de los informes requeridos el 29/12/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo de 6 meses mediante el dictado de resolución expresa por el órgano competente que sea completa, congruente y motivada y que exprese los recursos que frente a la misma puedan interponerse, con notificación a la persona interesada en el modo y forma legalmente previsto.
2. **RECOMENDAMOS** que, habida cuenta del estado de tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial y la demora que acumula el mismo, proceda a resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de la persona interesada.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 04/02/2026 se registró de entrada en esta defensoría informe del Ayuntamiento aceptando las recomendaciones realizadas.

Trasladado el mismo a la persona interesada esta no formuló alegación alguna.

Ante lo expuesto y llegados a este punto parece evidente que desde el Ayuntamiento de Alcoy se va a resolver el procedimiento de responsabilidad iniciado a solicitud de la autora de la queja, sin que se aportara alegación alguna de contrario. Ese comportamiento va a permitir alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana